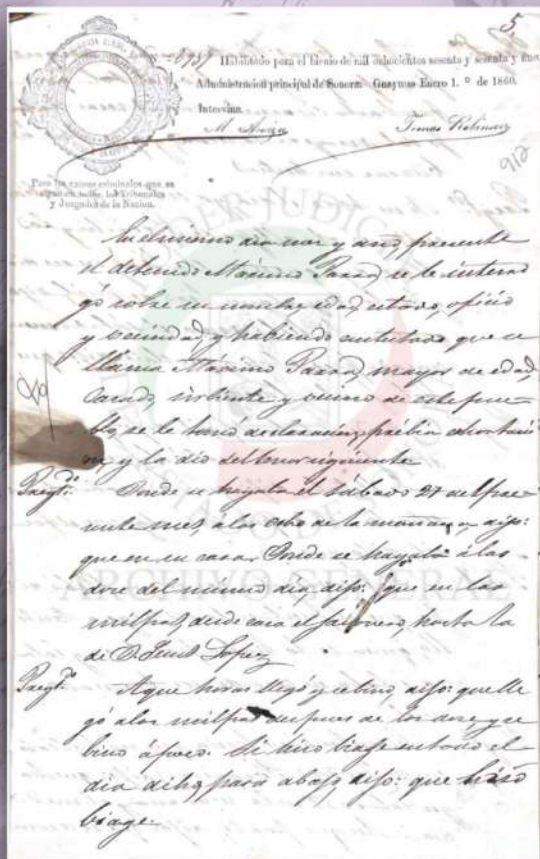
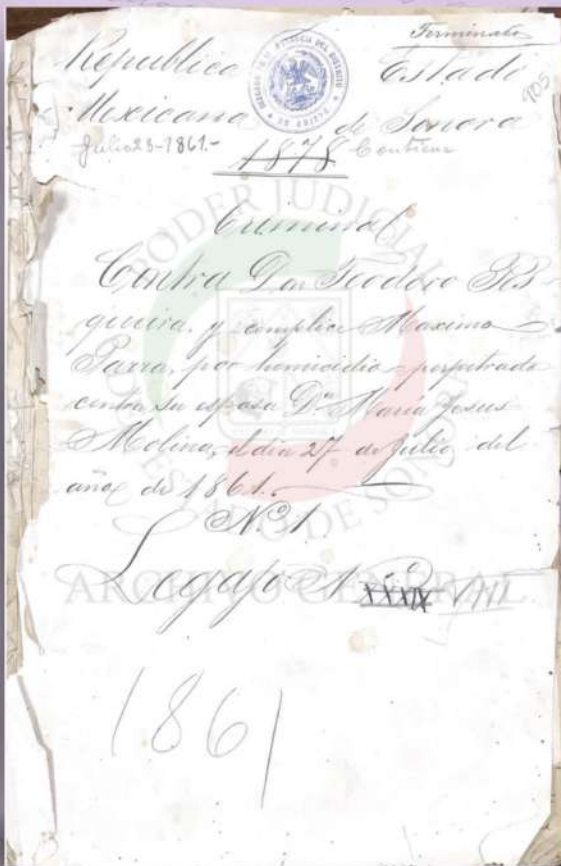




## DOCUMENTO DEL MES DE MARZO



Archivo General del Poder Judicial, Fondo Histórico del Poder Judicial del Estado de Sonora, serie Hermosillo penal, caja 128, legajo 694, expediente N/C, número de ficha 35, Distrito Judicial Hermosillo, año 1861, tipo documental expediente, fojas 905-1102.





## DOCUMENTO DEL MES DE MARZO

# "Homicidio de María Jesús Molina"

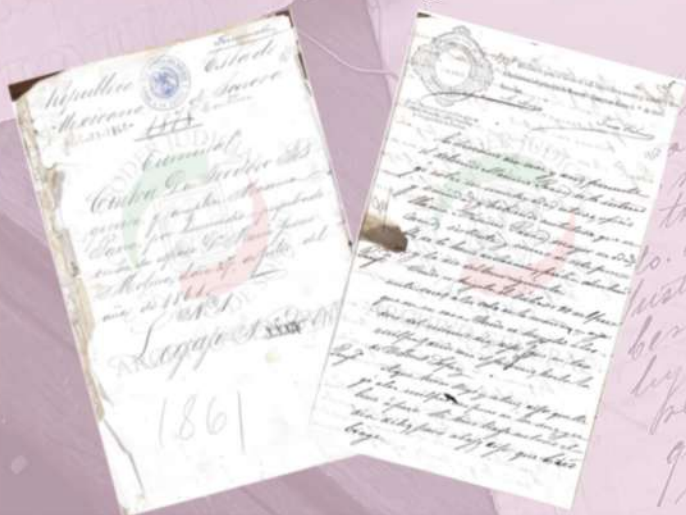
Caso criminal por el homicidio en la persona de doña María Jesús Molina siendo el principal sospechoso Teodoro Pesqueira (su esposo) así como Máximo Parra en calidad de cómplice. Ambos hombres fueron encarcelados debido a que se contaron con varios testimonios en los que algunos aseguraban haber visto el caballo de Pesqueira cerca de "la parada del cerco" lugar donde fue encontrado el cuerpo de la mujer con heridas de objeto punzocortante que iban desde la espalda, hasta el cuello y el pecho.

El arma con el que dieron muerte a María Jesús fue dejada incrustada en su pecho después del crimen, además su cuerpo se encontraba semienterrado motivo por el que se percataron que ya no contaba con vida y no había manera de salvarla, Molina estaba embarazada al momento de su asesinato.

Se infiere que Teodoro Pesqueira era un hombre con poder o que resultaba intimidante pues en algunas de las declaraciones los interrogados no se atrevían a dar información relevante o distinta a no saber nada incluso siendo trabajadores del propio implicado y se le llegó a describir como un hombre con alma oscura.

La violencia de género es un tema que se ha visibilizado en la actualidad, casos como el de María Jesús Molina nos brindan un contexto histórico de la vida cotidiana de las mujeres y el lugar que se les otorgaba en la sociedad en la que sus decisiones, ideas e incluso su integridad física estaba a merced de las figuras masculinas cercanas como esposos, padres o hermanos.

-Reseña por: Lic. Ana Rocio Ibarra Gallardo





Marzo 2 de 1867.

A. P.

N.º 10 27  
Folio 11/267

N.º 12

Año de



1867.

Criminal.

Contra Andrea Luna por conatos de in-  
fanticidio.

1.ª Sala.

Puesta la sentencia en el libro respectivo

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

*Bibiano Dávalos.*

*Julian Escalante.*

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

En Huesillos, ahora que suán las once de la tarde del día cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, ante mí Nieves E. Acosta Juez 2o de la instancia de este Distrito, y testigos de assay se presentó el Sr. Julian Molina, manifestando: que ha sabido de una manera muy pívada que anoche, en la casa de Dña Sacramento viuda del finado Sr. Ignacio López se ha cometido el delito de conato de infanticidio por una de las criadas de la mencionada casa. En vista pues del anterior parte, mandé se levantase este auto cabeza de proceso, y se practiquen las demás diligencias conducentes á la perfecta averiguación del hecho. Así yo el Juez actuante así lo decreté, mandé y firmé por ante los testigos de asistencia Nieves E. Acosta

A.  
*José M. Enríquez*

A.  
*Agustín Marín*

Acto continuo pasé á la casa referida del anterior parte, y constituido en ella procedí al reconocimiento de las piezas de dicha casa, y hallé



en una desposada á una muger acostada sobre  
un petate y cubierta con un Nasaje colorado,  
cuya muger es triguera de color y al parecer tiene  
vinte años, y segun se defia era esta enferma. Todo  
lo que sienta por diligencia que autorizo y firmo  
por ante los testigos de mi arbitria

N.º 1000 E. Acosta.

A.

A.

José Me<sup>a</sup> Encinas

Agustín Marín

En seguida estando en la pieza en que esta la  
muger de que se ha hecho referencia, le impuse la  
obligacion en que estaba de producirme con ver-  
dad en cuanto á hechos propios, y respecto de los  
ajenos, le recibí la protesta establecida por la  
Ley, por lo que oprimió decir verdad en lo que  
supiese y fuere preguntado, y siendolo por su  
nombre y demas quimales, dispo: llamarse An-  
drea Luna de diez y ocho años de edad, sol-  
tera y perteneciente á la tribu españia.

Preguntada si esta enferma, diga que tiempo hace que  
esta y de que enfermedad padese, contesto: que  
anoche entre la uno y las dos de la mañana, sintiendo  
graves dolores, se fue á una pieza de la casa en que  
se halla, en la cual, estando sola, parió una muger  
cita, y que esa es la causa de estar enferma.

Preguntada, ya que no dio abito á las señoras de la  
casa luego que sintió los dolores del parto,  
para que le hubierare prestado los auxilios  
necesarios, dispo: que aunque es criada de dña.  
Teresa, le dio mucha verguenza haberles



abogado, en razon de que siempre lo habia negado  
el embarazo que tenia; y que por esta causa se  
fue sola a la ciudad presa, inmediatamente que  
se sintio en los dolores de parto.

Preguntado, que hizo en la criatura despues de ha-  
berla dado a luz, dijo: que lo puso dentro de un  
hojo que estaba conyunto en otra presa de la en  
que lo pario, y que la cubrio de ~~basura~~ <sup>basura</sup>,  
refranote descubierta una parte de la cabeza. En  
este estado se suspende lo presente de la razon por  
requerla despues si necesario fuere, firmando lo  
por ante los señores de mi antecediencia

Nicolas C. Acosta

A.  
Ramón Feliú

A.  
José M. Cerezo

Doy fe habu visto las dos presas a que se re-  
fere en su anterior declaracion, Andrea Luna,  
y en una de ellas, que esta bastante llena  
de trasto y escombros, y de algomo basura  
de estiercol, se advierte un hojo en el  
parece como medida la criatura que  
dio a luz la citada Andrea Luna,  
segun los informes que han dado las  
Señoras D.ª Vicente Barris de Noriega y  
Regina Diaz. Tambien doy fe haber  
visto una niña recién nacida, a lo q.  
reconoci en su persona y le hallé una  
escoriadurita pequeña en la punta de  
la nariz, cuyo rino está vivo y al



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

parecer está bastante enferma, siendo trigueña de color y de bastante pelo negro. Todo lo que siento por diligencia que autorizo y firmo por ante los señores de mi asist. Nieuw C. Acosta

A.

*[Signature]*

A.

Raimon Solís

Joséillo Encinas

Honorable, Enero cuatro de mil ochocientos sesenta y siete.

Se nombra a los facultativos C. Gabriel Montiverde y D. Eduardo Deroin, para que hagan el reconocimiento, de la eria para que dió a luz Andrea Lima, a cuyo facultativo se le llamara en el acto, para su aceptación y protesta. El Juez de esta causa, en lo decretó, mandó y firmó por ante los señores de mi asist.

Nieuw C. Acosta

A.

*[Signature]*

A.

Raimon Solís

Joséillo Encinas

*[Signature]*

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Ribiano Dávalos.

Julian Escalante.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

seguida, presentes los facultativos, C. Gabriel Mon-  
rovide y D. Eduardo Deroin, se les notifi-  
có el auto anterior e impuestos de su conten-  
do, dijeron: que aceptaban el encargo que se  
le había conferido, el que desimpugnaron fiel-  
y legalmente, firmando conmigo y los  
testigos de mi amor.

Acto de

*[Signature]*

Gabriel Montevideo

*[Signature]*

A.

Remon Sábido

José de Cruzas

Acto continuo, presente la Señora D<sup>a</sup> Regina  
Diaz, le vió la prosuta de la ley estableci-  
da por la ley, por la que ofrecio decir ver-  
dad en lo que supiere y le fuere preguntada,  
y siendo por su nombre y demás generales,  
dijo: llamarse como queda dicho, de treinta  
años de edad, viuda, y de una viudedad.

*[Signature]*

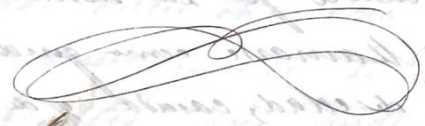


guntada, con relacion al informe que ha dado  
respecto del hoyo en que dice haber pasado  
a una criatura, dijo: que anoche entre  
las doce y una de la mañana, habien-  
dole parte a hermana de Sacramento <sup>si</sup>  
qui la criada Andrea Lima estaba en  
ferma, esta le mandó que se levanta-  
ra para que le hicieran alguun remedio,  
y que habiendolo verificado, le habló a la  
citada Andrea para darle el remedio  
de un colico que se dijo terná; y que  
no habiendo venido al llamado, tomó  
una vela encendida y fue a bus-  
car a Andrea Lima, quien luego q.  
la sintió, salió de una pieza a en-  
contrarla; pero que habiendola visto ban-  
tarse suelta de sangre, lo mismo q.  
lo estaba el suelo de la mencionada  
pieza, se vino lo que declaró <sup>a dar parte</sup> a su her-  
mana Sacramento Diaz: que des-  
pues de haber dado el referido parte,  
le mandó en citada hermana que  
fuera a recordar a Vicenta Barrin  
de Noriega, para que la acompañara,  
y fueran a ver si era criatura y  
le echaran la agua; pues no fueron  
a suceder que se muriera; que en  
union de Vicenta Barrin pasaron  
a ver y a examinar lo que habia  
sucedido en la citada pieza, y



que hallaron en la primera, rastro de san-  
 gre, y se pasaron a la pira contigua, en  
 donde oyeron un ruido o roncuidito, como  
 de animal que se estaba ahogando: y  
 habiendo buscado la causa del citado ruido,  
 observaron que se meneaba una poca  
 de basura de ~~leñas~~ cañijote y carrizo,  
 y a demas tenia ensima, un pedazo  
 de salta podrido: que luego su compañera  
 quitó los citados escombros de basuras, y  
 hallaron una criatura, en el vijito; y  
 que inmediatamente se pasaron a dar  
 parte a su hermana D.<sup>a</sup> Sacramento; y  
 en seguida su hermana, fué con ellas, y la  
 descubrieron completamente a la criatura, y  
 que luego le hubo la agua, y sacado  
 la del citado hoyo, se la trajeron p.<sup>a</sup>  
 otra pira de la casa, en donde banaban  
 con agua tibia a la referida criatura.  
 Que lo expuesto es la verdad de lo que  
 tiene referido, firmando con miyo y los  
 Acuyos de mi asistencia.

Nieves E. Acavia. Regina Diaz



A.  
 Ramon Ediz

A.  
 Jose M<sup>a</sup> Cerenas

Siendo presente la Señora Regina Diaz, le recibí la  
 promesa establecida por la ley, y si efuso de ratificarla  
 se le leyó íntegramente la declaracion anterior, é



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

impuesto o disp: sea lo mismo que dijo, y lo que  
describió: que es cierto y verdadero, en  
lo que se afirma y ratifica por tener que acordar,  
quitar, su reformar con alguna, firmando  
conmigo por que lo he visto de mi vista.

Nieves Escalante Regina Diaz

A.  
Ramon Solis

Dolores Sanguinetti

Hoy día del mismo mes y año, pasé a la casa de la tra.  
D. Sacramento Diaz de Lopez, y usando en ella fue con-  
parecer a Vicenta Barris de Aronaga, a quien le  
recité la protesta de ley, bajo cuya gravedad  
opuse decir verdad en lo que supiere y le  
fue preguntado; y siendo por su nombre y  
demás generales, disp: llamarse como queda di-  
cho, de veintidos años de edad, casada y de esta  
veinidad.

Preguntada, con relacion a la cita que le resulta de  
la declaracion de Regina Diaz, concurte a fo-  
jas cuatro vuelta y cinco frente de este sumario,  
la que se le leyó íntegramente en la parte  
que le concierne, e impuesto de su contenido  
dijo: que es cierto y verdadero todo lo que ha  
referido la Señora Regina Diaz, en la declara-

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion



365

SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

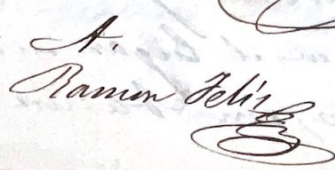
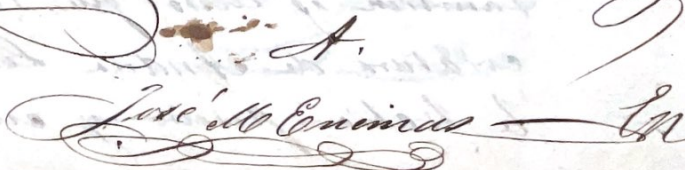
Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

Para las causas criminales que se agitan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación

ción que acaba de leerse, en virtud de haberla acom-  
pañado, la que declara, hauro el acto de haber descu-  
bierto a la criatura del lugar en que la había pue-  
ro Andrea Lima; que también es cierto que la  
Señora D. Sacramento Diaz de Lopez, hecho la  
aque a la referida criatura en una parte de la  
cabua que tenía descubierta; antes de sacarla  
del hoyo en que estaba; pues que sob e hallan  
quizado los escombros de canafote, carriso y un  
pedazo de sálica; que despues de haber la saca-  
do la banaron con agua tibia, y que des-  
pues de esto la Señora D. Sacramento dijo a  
la que declara, que en virtud de estar criando,  
le llevara a la precitada criatura, para que  
le diera el mamar; puesto que temia que  
la Andrea Lima con lo que había hecho,  
fuera hacer otra cosa parecida con su hijo;  
que efectivamente se le llevó y le prodigo todo  
lo auxilio que pudo, en obsequio de la suplica  
que le había hecho D. Sacramento Diaz; que  
lo expuesto es la verdad, firmando conmigo y los  
testigos de mi casa.

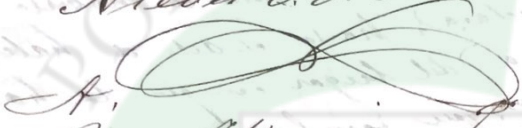
Nuevo Estancia Veinticuatro de Agosto de 1866

A.  A. 



d'acto, presentó la Señora Vicenta Barrios de Noriega  
a quien se recibió la protesta establecida por la  
ley, y siéndolo a efecto de ratificarla en un do-  
claración que acaba de dar, la cual se leyó  
íntegramente, dijo: que siendo la misma que  
ha dado, y no teniendo que añadir, quitar ni  
reformular, en ella se afirma y ratifica, firmán-  
do con ruego y los testigos de mi asist.

Nicolas Acosta Bisenta Barrios de Noriega

A.  B.  
Ramon Feliz José M<sup>a</sup> Encinas

Yncontinenti, presentó la Señora D<sup>a</sup> Sacramento Diaz  
a Lopez, le recibió la protesta establecida por la ley,  
y por ella ofreció decir verdad en lo que supiere  
y le fuere preguntado; y siéndolo por su nombre  
y demas generales, dijo: Mamarise como queda de-  
ho, viuda, de cincuenta y un años de edad, y ve-  
rina de esta Ciudad.

Preguntada, con relacion a lo que se veulta de las  
declaraciones de Regina Diaz, y de Vicenta Barrios  
a Noriega, con ruego a fajas cuatro vueltas, en  
vuelta y frente de este numerio, dijo: las que se le le-  
yeron íntegramente en la parte que le con-  
ciene, dijo; que es cierto en tanto han ve-  
ferido en sus declaraciones, en hermana Regina  
y Vicenta Barrios, puesto que las que decla-  
ra tuvo conocimiento del suceso desde  
el momento en que se le dio el p<sup>o</sup> arte, que  
tambien es cierto que le hecho la agua a la  
criatura de Andrea Lima, en el lugar en donde  
le habia puesto y cubierto, en barrera de



306

canjote, canjigo y un pedazo de saka; y que por  
temor de que su criado Andres Loma no fuera  
hacer otra cosa con dicha criatura, le dijo  
Vicente Barrin que se lo llevara a su  
cuarto y lo cuidara con el mayor esmero, veri-  
ficandolo despues de haber sido bañada la  
mencionada criatura, lo cual fue practicado  
en el templo la noche del dia cuatro del  
presente mes: que lo expuesto a la verdad de  
lo que tiene referido, firmando conmigo y los  
testigos de mi asistencia

Nicolas Acosta Juramento Dios de Lopez  
1797

A.  
Ramon Feliz  
A.  
Jose Ill Cominas

En el mismo acto, siendo presente la tra. Doña Sa-  
ramiento Diaz de Lopez, le recibí la protesta en  
forma de derecho, bajo una gravedad, ofrecio  
deir verdad en lo que supiere y la fuer pre-  
guntado; y siendo o'futo de ratificarlo en su  
declaracion que acabo de dar, lo cual se le leyó  
integralmente, dijo: que siendo lo mismo q  
ha otorgado, nada tenia que añadir, quitas in-  
enmendar, y que en ella se afirma y ratifica,  
firmando conmigo por ante los testigos de mi  
asistencia

Nicolas Acosta Juramento Dios de Lopez  
1797

A.  
Ramon Feliz  
A.  
Jose Ill Cominas



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Davalos.

Julian Escalante.

seguida, siendo presente el Sr. Gabriel Monteverde, te recibí la protesta establecida por la ley, y en virtud de ella ofreció decir verdad en lo que supiere y lo fuere preguntado; y siendo sobre el reconocimiento que se le ha mandado hacer a la criatura que ha dado a luz ~~Antonia~~ Andrea Luna, dijo: Mamam como que da dicho de treinta y cinco años de edad, soltera, Medico y Cirujano, y vecino a esta Ciudad.

Preguntado, con relación al reconocimiento que ha hecho de la Criatura que dió a luz Andrea Luna, dijo: que vió una niña que hacia algunas horas que habia nacido, y practicado el reconocimiento necróscopo sobre su cuerpo, no encontró ningún vestigio de fuerza para privarlo de la vida, y si le ves escoraciones sobre la nariz, que pueden ser consecuencias naturales de un parto en que no se le presto ayuda ninguna; la salud de esta niña parece delteada, im poderse atribuir a ninguna causa estrana fuera del orden natural, y de lo que se observa en los niños recién nacidos. Que lo dicho es la verdad, firmando con misgo y los de mi casa.

Nieves E. Acosta.

Gabriel Monteverde

A.  
Ramón Sili

Dolores González

In

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion



el mismo acto, y a efectos de ratificar al doctor Montevideo, en su anterior declaracion, le recibí la protesta de ~~la~~ establecida por la ley, y habiendo oprimido decir la verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado; y siendo sobre la declaracion que ante mí, la cual se le leyó íntegramente, y dijo: ser la misma que tiene escrita, y que no teniendo que añadir, quitar ni reformar, en ella se afirma y ratifica, firmando conmigo y los testigos de arriba.

Nieva & Asota

Gabriel Montevideo

A.  
Ramon Olis

José M Encinas

Y luego, siendo presente el doctor D. Eduardo Derroim, le recibí la protesta en forma acostumbrada, por la qual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y siendo por su nombre y demás juratas, dijo: llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, de ejercicio Medico y Cirujano y vecino de esta Ciudad.

Preguntado, con relacion al reconocimiento que se le ha mandado hacer de la escritura que dió a luz Mariana Luna, dijo: que en todas sus partes es igualmente <sup>conforme</sup> a la declaracion del doctor Montevideo, y que en todo se refiere a ello, que lo expuesto es la verdad, en que se afirma, y la firmo conmigo y los testigos de mi arriba.

Nieva & Asota

Eduardo Derroim

A.  
Ramon Olis

José M Encinas



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

Después de ratificar al doctor, D. Eduardo Devorin, he recibido la protesta establecida por la ley, y habiéndole leído la declaración que antes se dispuso ser la misma que tiene otorgada, y que en su sentido que añadir, quise ni reformar, en ella se afirma y ratifica, firmando conmigo y lo testigo de mi asistencia.

Eduardo Devorin

Ramon Selig

José de Cruzat

Hermosillo, Enero ocho de mil ochocientos sesenta y siete. Resultando de las anteriores diligencias indias deficientes contra Andrea Luna, se le declara bien presa. Notifíquese y dese la copia correspondiente al Maide, del anterior auto, para que evite de ser secuestrado. Nieve E. Acosta Jefe 2.º det.º (Justicia del Distrito) así lo decreté, mandé y firmé con los testigos de mi asst. Nieves E. Acosta

Doctores Corrales

Procurador

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales



SELLO SESTO



DE OFICIO.

488

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos

Julian Escalante

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

Ante Andrea Luna, se le notificó el auto anterior, y enterada dijo que lo oyo, no firmada por no saber, lo hizo ya con los testigos de mi auto.

Nieves C. Escobar

Dolores González

José M. Enríquez

En seguida se cumplió con lo mandado en el anterior auto, respecto de la copia expedida al Alcalde, lo que para constancia se anota y subro.

Hoy que del presente mes y año, se dio orden a la policía para que hiciera venir a Andrea Luna, a efectos de tomarle su confesión con cargos, y estando presente, la impuso de la obligación en que estaba de producirse con verdad, y siendo preguntada sobre sus generales, dijo llamarse como está dicho, de diez y siete años de edad, Colchagua, vecina de esta Ciudad y perteneciente a la Nación.



y aquí en seguida se le hace cargo por el  
que resulta, que despues de haber daos  
luz a una criatura, la puso en una espre-  
cia de hoyo, en una pieza contigua a la que  
que la pario, a cuya criatura cubrio con  
Canajote, basuras de carrizo y un pedazo  
de Sabela, sabiendo que la naturaleza le  
imponia el deber de cumplir con los ofi-  
cios de madre, cuales son: el amamanta-  
miento, la ternura y la mas estrepitosa  
vigilancia en su conservacion, a quien  
debia y esta obligada a alimentarle con la  
leche de sus pechos, pero exponer a dicha  
Criatura como lo he hecho, a permanecer  
sin por algun tiempo, sin el abrigo ne-  
cesario y sin el calor de una madre  
Amorosa, principalmente en una noche  
de invierno, cuya temperatura no po-  
dia resistir la mencionada hija, digo que  
como estaba sola cuando pario, a si se  
funda criatura, se cayo sobre dicha criatura  
sin ninguna intencion de ofenderla ni les-  
tarmarla, y que creyéndola muerta, en vir-  
tud de no llorar ni hacer ningunas de-  
mostraciones de que tenia vida, fue la  
Causa por que la puso en el lugar citado  
y la cubrio con la basura de Carrizo, ca-  
najote que habia en dicha pieza.  
Recomendada, por que no avisó a las señoras de la  
casa en que servia, cuando se sintió con los  
dolores del parto, para que le hubieran pre-



789.  
tado lo auxilió necesario, y hubieran natural-  
mente cuidado de ella y de la criatura, con lo  
cual se había evitado de exponerla como la  
expuso, dijo: que fue en rason de haber ne-  
gado que estaba embarazada, por lo q.  
le dio vergüenza avisar a su ama —; y  
que habiendola sorprendido los — dolores  
del parto, ya muy entrada la noche, no  
tuvo tiempo para avisarle: que en el momen-  
to de dar a luz a su criatura, se desmayó, y  
cayó ensima de ella; y que aun que esto fue  
por poco momento, viendo que no moraba ni  
había demostraciones de vida, se asustó y fue la  
causa por que lo puso del modo que ya  
tiene referido.

Se le vuelve a reconocer, porque pues, ya que  
no había avisado a su ama, no lo hizo en las  
dos Señoras, cuando estas fueron a la pieza  
en que había parido, para que le hubieran  
prestado sin auxilio a la criatura, en virtud  
de no habérsela visto, según consta de sus dekla-  
raciones, dijo: que estando asustada y con  
un poder hablar, fue la causa por que no  
les dijo en el lugar en donde había puesto  
a su criatura; y a demas de esto, porque se  
pasaron violentamente a la pieza contigua,  
y ella se asustó por que ya no podía resistir  
la debilidad que tenía. Con lo q. se concluyó  
el presente acto, ahora que serán las  
cinco y media de la tarde; lo que para



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Davalos.

Julian Escalante.

La debida constancia firmé en los testigos de  
cuyo a Nieves & Acevedo

A. Ramon Solis

José M<sup>a</sup> Enríquez

Hermosillo, Buenos Aires, a los catorce de mil ochocientos sesenta  
y siete.

Se eleva esta causa a plenario.  
En consecuencia, prevengo a la acusada  
Andreu Lema, nombre defensor, y en  
el caso que no lo haga, se le nombra  
de oficio. Notifíquese. Así yo el  
Jefe actuante lo decido, mando y firmo  
por ante los testigos de mi cuido,  
Nieves & Acevedo.

A. Ramon Solis

José M<sup>a</sup> Enríquez

Considerada Andreu Lema del auto anterior  
dijo: que no tenía a quien nombrar  
por no conocer a ninguna persona.

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiem-

Ribiano Davalos.

Julian Escalante.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

que por lo mismo el Juego se sirviera nombrar  
le una persona a su confianza para que  
le haga su defensa; esto dijo, no firmando  
por no saber, hincó yo con los riesgos de  
mi asunto.

Acosta

José María Encinas

Ramon Saldaña

Hermosillo, Enero catorce de mil ochocientos se-  
senta y siete.

En vista de la repuesta dada por la causa  
de Andrea Luna, y en uso de la facultad  
q. me concede el artículo 292. de la ley de  
justicia actualmente vigente en el Estado, se  
 nombra al Sr. Pedro Garcia Futo, defensor  
 de la mencionada causa de Andrea Luna.

Notifiquen. El juez de esta causa en lo  
 al caso, mando y firmo por ante lo.



territo de auitencia,  
Nieves C. Acosta

A.

Ramón Salas José M<sup>a</sup> Encinas

Presente el C.<sup>o</sup> Pedro S. Fato, se le notificó el auto que antecede, y enterado dijo: que acepta el cargo de defensor, que en su persona ha hecho el Juezgado; protestando de desempeñarlo fiel y legalmente, en favor de su defendida Andrea Lima: esto dijo y firmo conmigo por ante los testigos de

Acarica

Pedro S. Fato

Dolores Gonzalez

José M<sup>a</sup> Encinas

En el auto se entregó esta causa al citado defensor, en diez folios útiles; lo que para la debida constancia anoto y rubrico

Her-



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

C. Juez  
espl admitir el honor encargo  
de defender de la presunta rec Am-  
oren Luna, acusada del delito de  
comato de infanticidio, y que es Juez  
del digno cargo de V. Ha tenido a  
bien conferirme, me es satisfactorio  
ver que tan señalada cuanto ho-  
ripia Comisión me congratulo ac-  
tando la, solo por el deseo justo y na-  
tural de salvar a quien, á mi juicio,  
no abigara jamás en su alma  
suscita el horrible crimen de que  
le acusa.

Seame permitivo, C. Juez,  
llamar sumorum se la atención de  
V. sobre todo y cada uno de los  
datos que arroja la causa segui-  
da á mi defendida: Véase con  
determinante la primera decla-  
ración tomada á Andrea Luna



DE OFICIO.      SEPTIMO SEPTIMO

y en la que se hace notar la naturalidad y franqueza propia del alma, no pervertida de la joven madre. Su confesión con cargos revela igualmente, a mi entonceso que la deponente fue sincera, porque ninguna de las declaraciones tomadas en este asunto contradice lo elipuesto por ella. El acto de ser interrogada, C. P. Full, la duración por la superior autoridad que debiera jurar la fue solemne, y la joven madre, no obstante el sonrojo y vergüenza que en tal caso debida atribularla, fue sin duda motivo para descubrir alguna malicia en el corazón de mi defendida, si este, como lo creo, no recurriese a los impulsos de una conciencia y sinceridad gemial ca la condición de la res premita. Apelo



DE OFICIO

ESTADO

al acto de Colocar la mano  
 su *Ornatura* en el *hijo* cita-  
 do en el *Curso* de este *sumario*,  
 y sobre la que Colocó al-  
 gunos *ligeros embudos* que  
 solo *podian* obtener la *vista*  
 de la *mina*, como lo *pretendió*  
*Andrea*, sin *esperarla* por el  
*peru del Canajote y Carrizo* á  
 su *vuelta* bajo la *presión* de  
 de *aquellos* *livianos* *encombrs*.  
 En *igualmente* de *rotarse* el  
 acto de *dejar* a la *esportita* con  
 la *Cabeza* *descubierta*, *hecho* el  
*punto* por la *indígena* y *ratificado*  
 por la *tra* D.<sup>a</sup> *Sacramento* *Días* de *Lo-*  
*pez*, en su *declaración* *tomada* a *f.*  
 4 *vuelta* de este *sumario*. *Robus-*  
*tecen* mi *asercion* las *declaraciones*  
*contestas* de los *facultativos* *Estados*  
 para *reconocer* el *fruto* *estraviado*  
 de la *Madre* *inexperta*, sin *haber*  
 encontrado en la *Relien* *nacida*  
*vestigio* *alguno* que *tendiese*  
 a *privarla* de la *existencia*. *La*



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

propia Conservación, vincio a los sentimientos de la que ya era madre, salvo en mi concepto a una niña, cuya muerte no considero culpable del delito de que aparece acusada. En consecuencia, Sr. Jefe, a V. pido la absolución de mi defendido, y si alguna omisión hubiere que no sea en el cumplimiento de los deberes a que estaba obligado por la naturaleza la joven Andrea, la consideración de V. no dudo inclinaron su ánimo a absolverla del inmerecido cargo de infanticida que a priori fuere imputable.

Plen. En Ries y otros de mil ochocientos sesenta y siete

Pedro S. Juan

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación



Acomovillo, Enero diez y nueve de mil ochocientos setenta y siete.

Antes a la vista para sentencia. Notifiquese. El juez de esta causa así lo decretó, mandó y firmó, por ante los testigos de asistencia. Nieves E. Acosta

A. Ramon Selig  
Jose M<sup>a</sup> Encinas

Presente el defensor de Andrea Luna, se le notificó el auto anterior, y enterado disp. que lo oye, firmando conmigo y los señores de asistencia

Acosta Pedro S. Juan  
A. Ramon Selig Jose M<sup>a</sup> Encinas

Acomovillo, Enero vintitimo de mil ochocientos setenta y siete.

Vista la presente causa, instruida contra la reo Andrea Luna, por conato de infanticidio en una criatura que dió a luz la noche del día tres del presente mes, en la casa de Doña Sacramento Diaz de Lopez: Vista las declaraciones de las señoras, Doña Regina Diaz, Doña Vicenta Barrios de Noriega y Doña Sacramento Diaz de Lopez: Vista



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Juliano Davalos

Julian Escalante

Las declaraciones de los facultativos, Don Gabriel Monteverde y Don Eduardo Deroin, en el reconocimiento hecho en la persona de la citada criatura: Vista la declaración preparatoria de la causada *Andrea Lema*, así como su confesión en cargo, y por último, vista lo alegado y excepcionado por el defensor de ella, Ciudadano Pedro García Gato; y considerando: (que si bien es cierto que por las declaraciones) que si bien es cierto que por las declaraciones de los facultativos, Don E. Deroin y G. Gabriel Monteverde, consta que en el reconocimiento que hicieron en el cuerpo de la criatura que dio a luz *Andrea Lema*, no se encontró ningún vestigio de fuerza para privarle de la vida; y a demás consta también por las declaraciones de los citados facultativos, que la salud de dicha niña parece delicada, sin poderse atribuir a ninguna causa estrana, fuera del orden natural y de lo que se observa en los niños recién nacidos; mas sin embargo de lo expuesto por los facultativos, según las declaraciones de las señoras Doña Regina Diaz, Doña Vicenta Barrios de el Noriega y Doña

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación







prez; pues a' demas de esto, dejó arandonada a' lo  
precitada eniaturaz, — tal vez con la inten-  
cion de dar parte a' — en ama Dona Juana  
mento Diaz de Lopez, — de lo que acababa de  
pasarle; Tomandose en consideracion el temor y  
la verguenza que naturalmente debia de tener, y  
como su ignorancia por pertenecer a' la Tribu de  
qui; mas todo esto debe servir como circuns-  
tancias atenuantes de la pena que, segun las le-  
yes del fuero Real, debia aplicarse en todo su  
vigor. En vista pues, de lo espuesto, en los ante-  
cedentes considerando, a' nombre de la soberania  
del Estado, definitivamente juzgando, fallo.

1.º Se condena a' Andrea Luna a' seis meses de  
servicio de cárcel, contados desde el dia en que fue  
declarado bien preso, por la exposicion de parte  
verificada la noche del dia 3.º de Enero del 86.

2.º Notifiquese a' la reo Andrea Luna y a' su  
defensor C. Pedro Garcia Pato, esta sentencia  
y remítase al Superior Tribunal de Justicia  
la presente causa, para su revision. Nierva  
C. Acosta Juez 2.º de 1.ª Instancia del Dis-  
trito de Hermosillo, por esta sentencia defi-  
nitivamente juzgando, así lo decreté, mande  
y firme' por ante los testigos de mi amor.

Nierva C. Acosta

A.  
Ramon Solis

A.  
Joaquín M. Guzmán  
Pro.



82/10

sentencia Andrea Luna y su defensor C.º Pedro  
Lator, se les noti- — ficio la anterior senten-  
cia, y enterado, — dijeron; que son conformes  
con la sentencia que se les acaba de notificar  
no firmando Andrea Luna por no saber  
haviendo el defensor conmigo por ante los  
testigos de mi asunto

Miércoles 6 de Atocha

Pedro Lator

Ramon Felino

A.  
Jose M. Enemias

Hoy veintitres del corriente se remite esta causa  
al Superior Tribunal a justicia, en quince folios  
útiles para su revision, segun esta mandado,  
lo que para la debida constancia anoto y  
rubrico.

C. Munros

El fiscal ha visto y entendido que  
la presente causa sigue por el  
Jefe 2º de la 1ª Contaduría de Herencia  
contador Andrea Luna por contador  
de su familia. ha examinado los  
sus Contadurias en que se apella el  
Superior p. contaduría de sus sucesores  
y servicios en la causa de aquella  
por su sentencia por los veintidós  
el 25 del mes de Julio y como se  
en cuenta en el folio correspondiente  
No pague



16  
58



Tengo el honor de remitir á U. en quince fojas visibles, la causa instruída nro. 4 resguardada contra Andrea Luna, por conatos de infanticidio, para que se sirva como queda dar cuenta con ella, á esa Superioridad, para su revision.

Independencia, Libertad y Reforma.  
Hemosillo, Enero 22 de 1867.

Nieves C. Acosta

Recivida en 2 de Marzo del presente año para dar cuenta

Secretario del Superior Tribunal de Justicia

Ures.



SELLO SESTO



DE OFICIO

11.18  
591

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Dávalos.

Julian Escalante.

Marzo siete de mil ochocientos sesenta y siete.

Al Ministerio Fiscal.

El C. Ministro suplente de la N. Sala  
del Supremo Tribunal don P. Aguirre

M. Notes.

En la fecha y á las cinco de la tarde en un  
cuaderno con diez y siete fojas útiles se cum-  
plió con lo mandado.

Habimovido devuelto esta causa por el C. Ministro Fi-  
scal suplente sin oírsele, para que se pasase al pro-  
curador, por estar ya en ejercicio de su magistra-  
tura, se le entregó este expediente en las mismas  
fojas útiles aprobadas en la rera anterior, hoy  
quinta de otro, coniente á la once del mes  
de marzo. En constancia.

En veintinueve del citado mes y por varios tócon-  
venientes que ha habido no se había recibido  
del presente expediente al C. Ministro Fiscal  
hasta hoy día de la fecha que se le pasó en las  
mismas fojas útiles. En constancia.

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación







citada en un p[er]ta. á las cuatro de la tarde. 18

En treinta del mismo u. d. cuenta. Es const.  
MEX, Mayo primero de mil ochocientos  
seventy six.

A la vista para el rebato proce-  
dimo en otro del corriente, á las once de  
la mañana. Notifíquese.

El Mpro. suplente del J. J. J. J.  
en juicio L. Berno. D. B. B. B. B.

M. Peter.

Interado el C. Mpro. Fiscal Publico

Peter.

En oro del mismo mes, á las diez de la  
mañana se dá cuenta. Es const.

Abres, Mayo seis de mil ochocientos sesenta y siete.

A vista la presente causa seguida de ofi. por  
el Juzgado 2.º de 1.ª inst.ª del Distrito de Her-  
mosillo contra la res indígena Paqui Andrea Luna  
por conatos de infanticidio en el parto que tuvo  
la noche del día 3 de Enero último en la casa de  
su ama D.ª Sacramento Díaz de Lopez; vistas  
y examinadas atentamente todas y cada una de  
las constancias existentes en el cuerpo del suma-  
rio, y se practicaron por el citado Juzgado en



SELLO SESTO



DE OFICIO.

Habilitado para el bienio de 1866 y 1867, de conformidad con lo mandado en circular número 5 de la dirección general del ramo fecha 19 de Octubre de 1863.—Ures, Setiembre 26 de 1866.

Bibiano Davalos.

Julian Escalante.

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales Juzgados de la Nación.  
averiguación del delito, la inquisitiva de la  
proceda, su confección con cargos, lo alegado  
y excepcionado por su defensor en la primera  
instancia, la sentencia del inferior, con  
cuanto mas de autos consta que debia be-  
se y tener presente con vino; y consideran-  
do; que no apareciendo ninguna circuns-  
tancia agravante en los autos de instan-  
cia por que es juzgada la reo Andreea  
Luna; ni la prueba plena del intento que  
tuviera para cometer un hecho tan gra-  
vioso y que los leyes castigan con penas  
severas; considerando: que la Manera y na-  
turalidad con que la referida reo se ex-  
presó, tanto en su declaración prepa-  
ratoria como en su confección con cargos,  
demuestran el estado de aturdimiento  
en que se encontró en los momentos de  
su parto, infiriendose, o debiendose in-  
ferir, que vuelta y recobrada a mejor  
razon habria sacado a su hija del lu-  
gar en que le ocultó, con el fin de es-  
caparla del peligro que corria su exist.





19  
50

N.º 2309. 2.ª Clase.—Sello 6.º—Para actuaciones. Ha-

bilitado para el bienio de 1866 y 1867.—De oficio, para las causas criminales.—AD-

MINISTRACION PRINCIPAL DE PAPEL SELLADO DE SONORA.—Hermosillo, Marzo 30 de 1867.

Anterior Escalante

Fese C. Moreno.

Aencia; esta Sala, con fundamento de lo  
expuesto y conformandose con la voz del  
Ministerio fiscal, en uso de sus facultades  
y a nombre de la Soberania del Esta-  
do falla?

1.ª Se confirma en todas sus partes la sen-  
tencia que el 6. Fuz 2.º de 1.ª instancia del  
Distrito de Hermosillo, promuncio' el vein-  
te y uno de Enero ultimo en esta causa,  
contra la reo Andrea Luna condenan-  
dola a seis meses de servicio de carcel  
por la espresion de parto verificada  
la noche del dia 3 de Enero citado.

2.ª Notifiquese, y remítase por la Ura  
la correspondiente ejecutoria en forma  
al Fuz de la causa para cumplimiento  
de esta Superior resolucio'n, archivan-  
dase en seguida este expediente.

El Ministro suplente de la 1.ª Sala  
en ejercicio, por esta su sentencia difi-  
nitivamente juzgando lo decreto man-  
do' y firmo:

Juan B. Figueroa

M. Ochoa



Acordado el C. Atto. Fiscal Nutria

*[Signature]*  
Nutria

En requirida se expuso la cuenta  
y se archivo. En cuenta



ARCHIVO GENERAL





Coordinación del plan y diseños gráficos por:  
Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Reseñas por:  
Lic. Ana Rocio Ibarra Gallardo  
C. Benny Grisela Flores Román  
Mtra. Cinthia Real Félix  
Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Correcciones textuales:  
Mtra. Cinthia Real Félix

Digitalización por:  
Lic. Jazim Alexis Galvez Salinas  
Lic. Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora  
Av. De los Ganaderos #980, 83118. Hermosillo, Sonora.  
archivo.historico@stjsonora.gob.mx

*Certifico: Que en el libro de piezas verbales de número  
tran dos autos a foja 18 frente y bta. del tomo siguiente  
En el Pueblo de Bacanora a seis de agosto de mil ochocientos  
ante mi Manuel Pacheco compareció presentando el Sr. Juan  
Blau... que...  
contribucion personal y cuando nacional, dijo el  
que...  
hae...  
veo...  
hasta la fecha, dicho...  
pantalonesas de gamusa que le vendi...  
disfrute de dichas pantalonesas de...  
ha sido no en regalo, las cuales...  
se las presento en regalo, de dos a tres  
pantalonesas de gamusa que tambien...  
su propiedad aparente el espresado Villa  
tanegas de trigo de que tambien...  
esto, consideraba chamulas el regalo  
Villa, ni abia aperibido el mobillo...  
debia dicho trigo. A lo que Ruiz, dijo  
recibido de él, el Sr. Villa...  
y que las pantalonesas...  
el demando por...  
para...  
pues la verdad...  
que conoce del asunto por...  
man las partes por no...  
ndo, y firmo, con...  
Manuel Pacheco*